



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-890-SPA-492, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra dentro del inmueble ubicado en calle Sur 103, manzana 1, lote 47, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el interior del domicilio, ubicado en calle Sur 103, manzana 1, lote 47, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que constituidos sobre la calle Sur 103 frente al inmueble marcado con la manzana 1, lote 47, fuimos atendidos por una persona de sexo femenino, quien indicó que no había perros dentro del inmueble, permitiéndonos pasar a las áreas comunes del inmueble, conformado por cinco viviendas, observando que no se encontraba ningún perro en el lugar; además de que no se percibieron olores o ruidos característicos de ejemplar canino.

Al respecto, se notificó oficio a la persona denunciante, a afecto de que aportara elementos que permitieran seguir con la investigación de la denuncia, a lo que contestó que el ejemplar canino se encontraba debajo del lavadero dentro del interior número cinco y que podíamos localizarlo después de las tres de la tarde entre semana o los sábados.

Finalmente se realizó un reconocimiento de hechos en el cual fuimos atendidos por una persona de sexo masculino, quien indicó que tenía un ejemplar canino de raza french poodle, sin embargo con el nacimiento de su nieto optó por reubicarlo con un familiar quien le brinda las condiciones de bienestar animal adecuadas, por lo que nos permitió la entrada a su domicilio para corroborar que no se encontraba el ejemplar canino, hecho que se constató en el reconocimiento de hechos. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Sur 103, manzana 1, lote 47, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa personal de esta Entidad no constató la existencia del ejemplar canino motivo de la denuncia.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara elementos de prueba que permitieran identificar el lugar en donde se encontraba el ejemplar canino motivo de la denuncia, requerimiento que fue atendido por la persona denunciante, señalando que se localizaba el ejemplar canino en el interior número cinco, amarrado debajo de un lavadero dentro del inmueble.
- Derivado de lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el cual no se constató la presencia de un perro en el sitio motivo de denuncia, ni olores característicos de ejemplar canino; sin embargo el visitado indicó que anteriormente tenía un ejemplar canino en su domicilio, pero optó por reubicarlo con un familiar quien le brinda las condiciones de bienestar animal adecuadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YBH